



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

30 de marzo de 2022

Proceso:	EJECUTIVO LABORAL
Demandante:	JESÚS MARÍA OSPINA
Demandado:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20160037500
Asunto:	NIEGA CONTROL DE LEGALIDAD, REQUIERE
Link proceso:	05001310500220160037500

En el proceso Ejecutivo laboral incoado por **JESÚS MARÍA OSPINA** contra **COLPENSIONES**, ante la solicitud presentada por la parte ejecutada en el anexo 43 del expediente digital, de revisar de oficio el título ejecutivo base de ejecución en cuanto reconoció los intereses legales del 6% anual no es procedente, por cuanto la decisión adoptada en el Mandamiento de pago librado el 19 de mayo de 2016 que milita en el anexo 25 del expediente digital se encuentra debidamente ejecutoriada cuando se resolvieron las excepciones en el proceso ejecutivo, **oportunidad que tuvo la entidad** para proponer que se revisara el título que servía de base para la presente ejecución. (anexo 36 E.D.)

Además, cierto es que cuando existen “...actos ilegales...” que atentan contra el ordenamiento jurídico si sería posible revisar de oficio la actuación, pero en el presente asunto no se establece tal quebrantamiento por cuanto los intereses legales del 6% anual, están regulados en el art. 1617 del C. Civil., que en su momento se consideraron pertinentes en la presente obligación, pero como no fue motivo de excepción por la entidad ejecutada, la Audiencia Pública que resolvió excepciones y que **define la obligación**, se **encuentra debidamente ejecutoriada**. Así como la liquidación del crédito y costas aprobada por el despacho que se encuentran en firme (anexo 42 E.D.). Razón por la cual no es procedente revivir oportunidades precluidas,

máxime que la entidad demandada siempre estuvo representada por un profesional del Derecho para ejercer su defensa.

En consecuencia, no se accede a realizar el control de legalidad solicitado por la entidad ejecutada y se ordena seguir adelante con la ejecución por la suma de \$125.753 (anexo 42 E.D.).

Se requiera a la parte ejecutante para que denuncie al despacho alguna medida cautelar idónea para la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se envía el enlace del proceso a las partes para su conocimiento y para los fines pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Soto Duque', written in a cursive style.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ